

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Marta Martín Llaguno, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta para la que solicita respuesta por escrito sobre la interpretación que el Ministerio de Educación hace del conflicto del art. 24.2 relativo a la exención lingüística de la Ley de Uso y Enseñanza de la Lengua Valenciana (Ley 4/1983, de 23 de noviembre) con la disposición transitoria de la Ley del Plurilingüismo de 2018 en territorios castellano hablante y el cómo piensa solucionarlo.

Congreso de los Diputados, 13 de enero de 2020

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 24.2. de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, establece que el Consell de la Generalidad Valenciana introducirá progresivamente la enseñanza del valenciano en los territorios de predominio lingüístico castellano relacionados en el título quinto, sin perjuicio de que los padres o tutores residentes en dichas zonas puedan obtener la exención de la enseñanza del valenciano para sus hijos o tutelados, cuando así lo soliciten al formalizar su inscripción. La misma Ley, en su artículo 20 obliga a la Administración a adoptar cuantas medidas sean necesarias para impedir la discriminación de los alumnos por razón de la lengua que les sea habitual.

Los preceptos descritos anteriormente están siendo incumplidos con la aplicación de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano. Esta ley no desarrolla un modelo lingüístico adaptado a la realidad de los discentes, sino que desarrolla un modelo lingüístico único en los centros educativos. Un modelo que, a la sazón, y a la hora de su aplicación ignora la pluralidad existente en la Comunidad Valenciana con la existencia de zonas valencianohablantes y castellanohablantes.

La disposición transitoria primera de la Ley 4/2018 concreta el calendario de su implantación. En este curso, 2019/2020, se ha implementado en el segundo y tercer ciclo de educación primaria y centros de educación especial; el próximo curso, 2020/2021, se llevará a cabo su aplicación en todos los niveles educativos, incluyendo la Educación secundaria obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Personas Adultas.

Se da la paradoja que, con esta implantación, niños que han estado exentos de la docencia en valenciano van a verse obligados a recibir asignaturas troncales en esta lengua. En este sentido, hay claramente un conflicto normativo y la aplicación de la Ley de Plurilingüismo de Marzá ignora la ley de usos del valenciano y la existencia de alumnado que durante su escolarización solicitó la exención en valenciano (derecho recogido por ley).

Pero es más: la aplicación e implantación de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat de manera indiscriminada es incongruente con su propio articulado cuando en su artículo 6.2 de Programa de educación plurilingüe e intercultural, se indica que “el Programa de educación plurilingüe e intercultural se elaborará de acuerdo con las necesidades del contexto socioeducativo y lingüístico del centro y con el objetivo de garantizar el logro de las competencias plurilingües e interculturales fijadas en esta Ley”. Su implantación ha demostrado no tener en cuenta tales necesidades.

En este sentido, con la implantación de esta ley del Plurilingüismo en el próximo curso académico se dará coyuntura de que el alumnado de las zonas castellanohablantes establecidos en el artículo 36 de la Ley 4/1983 no tengan la garantía de que se les respete su entorno socio-lingüístico. Y es que, en todos los niveles educativos van a tener que recibir enseñanza de asignaturas no lingüísticas y, a la vez, troncales, en idioma valenciano.

Este problema es especialmente sangrante en los niveles educativos más elevados, como la segunda etapa de secundaria y Bachillerato, cuyo alumnado no domina de forma suficiente el idioma valenciano para recibir la enseñanza en materias que requieren un lenguaje más técnico y específico.

Con esta implantación de forma indiscriminada de la ley del plurilingüismo se genera un agravio a zonas con predominio lingüístico castellano para el próximo curso académico 2020/2021 que va a perjudicar el desempeño académico al alumnado de secundaria, bachillerato, ciclos formativos, formación profesional y escuelas de adultos de estas zonas castellanohablantes. Pero especialmente, esta aplicación gradual puede afectar al alumnado que cursa segundo de Bachillerato y que se presenta este año a la PAU, al que va a generar una desventaja al tener que estudiar asignaturas en un idioma del que durante toda su trayectoria académica, y de acuerdo a ley, solicitaron la exención.

La problemática, no obstante, no sólo afecta al alumnado. En efecto: muchos centros educativos ubicados en las zonas delimitadas como castellanohablantes, no tienen, ni pueden conseguir, con la premura que marca el calendario establecido en la Ley 4/2018, la capacidad organizativa, ni la preparación, ni la formación del profesorado para poner en práctica la calendarización propuesta por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

En este sentido la propia normativa reconoce expresamente no contar con el profesorado necesario para impartir esta docencia en las zonas castellanohablantes, lo que genera una grave vulneración del acceso al derecho consagrado en el artículo 27 de Constitución en igualdad de condiciones que sus compañeros de zonas valencianohablantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo entiende el Gobierno, en concreto el Ministerio de Educación, que debe aplicarse el artículo 24.2 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, que reconoce el derecho que “los padres o tutores residentes en dichas zonas puedan obtener la exención de la enseñanza del Valenciano para sus hijos o tutelados, cuando así lo soliciten al formalizar su inscripción”?
2. ¿Cómo interpreta el conflicto que se produce con dicho artículo y la disposición transitoria de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, que el curso que viene va a aplicar de manera indiscriminada la docencia en valenciano de materias troncales a alumnos que han estado exentos?
3. ¿Cómo piensa solucionar dicho conflicto el Ministerio?
4. ¿Cómo va a garantizar el ministerio la satisfacción del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza recogida en el Art. 27 de la Constitución en igualdad de condiciones a todos los discentes con independencia del territorio en el que residan en el Comunidad Valenciana?



Marta Martín Llaguno  
Diputada del Grupo Parlamentario de Ciudadanos